CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 10804

FECHA: 27 MAYO 2019

**"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINSTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° 0056/SUBIN-UBIC.2925 del 02 de febrero de 2019, el grupo de protección ambiental y ecológico de la Policía Nacional – Seccional Córdoba, solicita a la Corporación emitir concepto técnico de la incautación de 11 animales silvestres Hicoteas, al señor LEONIT BAUTISTA HOYOS ARIAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.111.815 de Ayapel-Córdoba, de 45 años de edad con residencia en la manzana 2 barrio San Jerónimo del municipio de Ayapel.

Que en atención a lo anterior, la funcionaria de la Subsede de la CAR CVS en el municipio de Ayapel, emite concepto técnico Ayapel 090.1.3.2.N° 4 con fecha de 02 de Febrero de 2019, en donde realizaron las siguientes observaciones:

"***ACTIVIDAD REALIZADA***

*En el día de hoy 02 de febrero de 2019, el Investigador Criminal URI de Ayapel — Córdoba, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge solicita concepto técnico sobre la especie silvestre hicotea. Las cuales serán posteriormente entregadas a la subsede CVS de Ayapel — Córdoba.*

*Las hicoteas once (11) fueron decomisadas al señor Leonit Bautista Hoyos Arias con cedula de ciudadanía N° 78.111.815 de Ayapel- Córdoba, 45 años de edad con residencia en la manzana 2 barrio San Jerónimo. El señor fue capturado en flagrancia por estar infringiendo la Ley 599 del 2000.*

*Cabe resaltar que, la hicotea se distribuye mayoritariamente en Colombia y Venezuela. En el caso colombiano es posible ubicar a esta especie en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Santander y Sucre.*

*Esta especie de nombre común hicotea y de nombre científico trachemys scripta, habita en ciénagas y otras aguas dulces. Se alimenta de diversos animales y plantas y ayuda a conservar el equilibrio en el ecosistema.*

*Por otro lado, las hicoteas puestas a disposición son llevadas posteriormente al centro de atención y valoración de fauna silvestre de la CVS CAV ubicado en el barrio Mocari en la ciudad de Montería- Córdoba para lo pertinente.*

***REGISTRO FOTOGRAFICO***

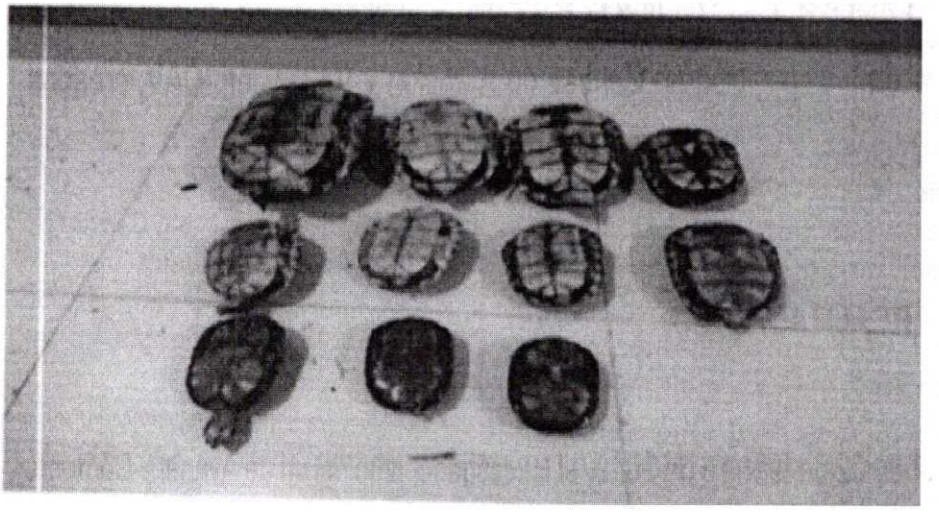

*Imagen 1: Hicoteas incautadas*

***CONCLUSION***

- *La hicotea es una especie silvestre en vía de extinción, y en esta región no hay zoocría que demuestren que la reproducción se está haciendo bien.*

➢ *El que con incumplimiento de la normatividad existente incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

➢ *La especie de nombre común hicotea se encuentra en el listado de la resolución 0192 de 2014 en estado vulnerable, esto indica que está enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.*

*El decomiso de estás especímenes será definitivo".*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

*Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado".*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor LEONIT BAUTISTA HOYOS ARIAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.111.815 de Ayapel-Córdoba, de 45 años de

edad con residencia en la manzana 2 barrio San Jerónimo del municipio de Ayapel y el cual fue capturado en flagrancia portando Once (11) especímenes de hicotea.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° 0056/SUBIN-UBIC.2925 del 02 de febrero de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente (11) especímenes de Hicotea (Trachemys Scripta).

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

La formulación de cargos al señor LEONIT BAUTISTA HOYOS ARIAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.111.815 de Ayapel-Córdoba, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone *"ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*
*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz*

*Para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo*".

*El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo*".

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto — Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "*Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

*Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.*"

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

**FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VIOLADAS DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO**.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 10804

FECHA: 27 MAYO 2019

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra del señor LEONIT BAUTISTA HOYOS ARIAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.111.815 de Ayapel-Córdoba, de 45 años de edad con residencia en la manzana 2 barrio San Jerónimo del municipio de Ayapel y el cual fue capturado en flagrancia, portando Once (11) especímenes de hicotea, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Formular al señor LEONIT BAUTISTA HOYOS ARIAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.111.815 de Ayapel-Córdoba, el cargo por presunto aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente ocho (8) especímenes de hicotea, vulnerando con ello los artículos 2.2.1.2.41, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.43, 2.2.1.2.4.4, del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo**: El señor LEONIT BAUTISTA HOYOS ARIAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.111.815 de Ayapel-Córdoba, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

**ARTICULO TERCERO**: El señor LEONIT BAUTISTA HOYOS ARIAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.111.815 de Ayapel-Córdoba, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**ARTICULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° 0056/SUBIN-UBIC.2925 del 02 de febrero de 2019, del grupo de protección ambiental y ecológico de la Policía Nacional – Seccional Córdoba y el concepto técnico Ayapel 090.1.3.2.N° 4 con fecha de 02 de Febrero de 2019, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor LEONIT BAUTISTA HOYOS ARIAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.111.815 de Ayapel-Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la lay 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGEL PALOMINO HERRERA**
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**
**CVS**

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental